

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2024-00001-00
DEMANDANTE: MARLEN LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS VIRVIESCAS

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **MARLEN LOPEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS VIRVIESCAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. La parte demandante deberá aclarar en el libelo demandatorio el nombre del titular de derecho real de dominio ya que se extrae de la partida de defunción aportada que el nombre corresponde a JESÚS VIRVIESCAS MARTÍNEZ y en el certificado especial de pertenencia se le conoce como JESÚS VIRVIESCAS, por lo que deberá aclarar si se trata de la misma persona, realizando las correspondientes precisiones.
2. Dentro de los hechos deberá realizar la respectiva manifestación de que trata el artículo 87 del C.G.P y debe dirigir la demandada contra los herederos indeterminados del señor JESUS VIRVIESCAS, contra los herederos determinados si son conocidos y deberá dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas y desconocidas que pretendan reclamar algún derecho sobre el bien pretendido en usucapión.
3. Establece el Art. 82 del C.G.P., que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos: (...) "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." En el presente caso, en la pretensión primera del libelo demandatorio, no se expresa con precisión y claridad la identificación del inmueble que se reclama la prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Por lo cual deberá proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

4. **Respecto de los hechos deberá atender lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 IBIDEM:** Dentro de los hechos deberá aclarar a partir de que fecha el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien pretendido en usucapión de forma independiente y exclusiva, en razón a lo mencionado en el hecho segundo del libelo demandatorio. procediendo a discriminar cada uno de ellos respecto del bien pretendido, la fecha y las razones de como mutó la coposesión a ser exclusivamente de la demandante.
5. Dentro de los hechos deberá atender lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P procediendo a identificar el predio conforme a la norma en cita y a lo establecido en el numeral 3 de la presente providencia.
6. Al ser un requisito indispensable se deberá aportar certificados especiales para procesos de pertenencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 Ibidem del bienes a usucapir, con vigencia no superior a treinta (30) días.
7. En aras de establecer la competencia en razón de la cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 y 26 numeral 3 del C.G.P, apórtese avalúo catastral del bien a usucapir emitido por el IGAC, vigente para el presente año y una vez obtenido deberá aclarar el acápite de cuantía.

8. RESPECTO A LA PETICIÓN DE PRUEBAS:

- 8.1 deberá atender lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P el cual establece:

Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

9. En el acápite de emplazamiento deberá solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Virviescas.
10. Establece el Art. 82 CGP., los requisitos de la demanda, en estudio del numeral 11 se concluye: > 11. Los demás que exija la ley. Para evaluar el cumplimiento de este requisito, debemos dirigirnos al Art. 83 de la misma obra que preceptúa los requisitos adicionales que una demanda debe contener.

Advirtiendo el tipo de proceso, al caso concreto tenemos que se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 315-9959, para lo cual en concordancia con el Art. 375 CGP., es necesario que la parte actora allegue el correspondiente levantamiento topográfico del bien inmueble a usucapir.

De esta manera, se identifica con plena claridad la ubicación del bien inmueble, linderos, extensiones y cabidas, los cuales deben integrarse en los hechos, ya que revisando el sub-examine NO se allego con la demanda el correspondiente levantamiento topográfico. Este requisito, permite establecer con exactitud la localización del bien inmueble a usucapir en la diligencia de inspección judicial.

Así mismo de aportar dicho levantamiento topográfico con el lleno de requisitos que establece el artículo 226 del C.G.P, el mismo ha de relacionarse en el acápite de pruebas.

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2024-00001-00

DEMANDANTE: MARLEN LOPEZ MUÑOZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS VIRVIESCAS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por **MARLEN LOPEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS VIRVIESCAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Dr. **JHON FREDY GÓME RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez